1. PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en este orden por favor señale con una x la opción que corresponda:

NOMBRE DEL PROCESO	(indique con X el proceso solicitado)
1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.	
2. Por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.	X

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.
Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas

y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto[1] a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

> *"3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un "sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit)", con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita*

el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.

3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.

3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la "Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional" el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo 210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de "funciones administrativas en las condiciones que señale la ley", es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado

(…) Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.." (Subrayado por fuera del texto).

Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

"(...) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer ***la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito****.*

En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.

Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(...)"
Subrayado fuera de texto original.

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere: Adquirir la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y

especificaciones técnicas establecidas por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada - SIMIT.

Lo anterior, en virtud de las siguientes razones técnicas, operativas e institucionales que justifican de manera amplia y suficiente la presente contratación:

1. Necesidad de continuidad operativa de la plataforma DataDoc: La Federación Colombiana de Municipios implementó durante la vigencia 2025, mediante el Contrato No. 87 de 2025, la plataforma tecnológica DataDoc en modalidad OnPremises dentro de su infraestructura propia, sobre servidores VMWare, base de datos Oracle 12C o superior, Windows Server 2019 o superior, e integrada con el sistema de mesa de ayuda ProactivaNet. Como resultado de dicho contrato, se entregaron cuatro (4) procesos de negocio completamente automatizados: (i) apoyo a autoridades de tránsito en cumplimiento de la función pública SIMIT; (ii) solicitudes tecnológicas de los sistemas SGTS y SIGERP; (iii) trámites administrativos en mesa de servicios y asignación automática; y (iv) seguimiento a mejoras y nuevos desarrollos de la plataforma SIMIT. El soporte técnico contratado tiene una vigencia de doce (12) meses que vence el 4 de agosto de 2026, fecha a partir de la cual la FCM quedará sin cobertura de soporte correctivo ni evolutivo, sin actualizaciones de seguridad y sin respaldo técnico especializado, lo que representa un riesgo operacional crítico para los sistemas SIMIT, SGTS y SIGERP que dependen directamente de DataDoc.

2. Riesgo institucional ante la interrupción del soporte. La plataforma DataDoc soporta procesos misionales de la DTI y la Dirección Nacional SIMIT. Una interrupción en el soporte expone a la FCM a: **(a)** vulnerabilidades de seguridad de la información no corregidas, con riesgo de afectación de datos de los sistemas de tránsito del país; **(b)** imposibilidad de atender incidentes funcionales o técnicos sobre los cuatro procesos automatizados ya en producción; **(c)** desactualización tecnológica de la plataforma, afectando su compatibilidad con los sistemas de la entidad; y **(d)** pérdida de la inversión realizada en 2025 por $932.358.500, al quedar sin mantenimiento una implementación completamente operativa y en uso por la entidad.

3. Necesidad de automatizar nuevos procesos operativos e incluir herramientas de IA. Una vez implementados y estabilizados los cuatro (4) procesos del Contrato No. 87 de 2025, la DTI y la Dirección Nacional SIMIT han identificado nuevos flujos operativos que requieren automatización sobre la misma plataforma ya instalada, con el fin de optimizar la prestación del servicio público asignado y reducir los tiempos de respuesta a municipios y autoridades de tránsito. La automatización de estos nuevos procesos solo es técnicamente viable sobre la plataforma DataDoc ya configurada en la infraestructura de la FCM, dado que cualquier migración a una plataforma diferente implicaría rediseñar e implementar desde cero todos los desarrollos ya entregados, con costos y tiempos de implementación significativamente mayores.

4. Exclusividad del proveedor en el territorio nacional. DATASITE S.A.S. (NIT 830.090.564-8), titular exclusivo de los derechos patrimoniales de autor de la plataforma DataDoc, certifica mediante documento del 26 de junio de 2026 que BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S. – BAG S.A.S. (NIT 900.394.093-1) es el único canal autorizado y exclusivo para la renovación del licenciamiento, soporte, mantenimiento, actualización e implementación de nuevos componentes de la solución DataDoc en la FCM. BAG S.A.S. y DATASITE S.A.S. conservan el conocimiento técnico y funcional especializado sobre la arquitectura particular instalada en la FCM, incluyendo las configuraciones, parametrizaciones, reglas de negocio, integraciones y desarrollos específicos realizados para la entidad. Ningún otro proveedor cuenta con autorización del fabricante ni con el conocimiento técnico acumulado sobre esta implementación.

5. Lo que lograría la Federación Colombiana de Municipios con esta contratación. Con la ejecución del presente contrato, la DTI logrará para la FCM: **(a)** garantizar la continuidad operativa ininterrumpida de la plataforma DataDoc y los cuatro procesos automatizados ya en producción; **(b)** mantener la cobertura de soporte técnico correctivo y evolutivo por doce (12) meses adicionales, asegurando la atención oportuna de incidentes y la aplicación de actualizaciones de seguridad; **(c)** ampliar la automatización en dos (2) nuevos procesos operativos de la Dirección Nacional SIMIT y la DTI, mejorando la eficiencia en la prestación del servicio público asignado de acuerdo con lo definido en la ficha técnica del proceso; **(d)** preservar y potenciar la inversión institucional realizada en 2025, evitando su obsolescencia; y **(e)** fortalecer la capacidad tecnológica de la FCM para el cumplimiento de la función pública de administración del SIMIT, en beneficio de los municipios y las autoridades de tránsito del país.

La presente contratación se enmarca en la causal de contratación directa por proveedor exclusivo en el territorio nacional, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por las siguientes razones debidamente acreditadas:

a) Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de autor. DATASITE S.A.S. (NIT 830.090.564-8) es el titular exclusivo de los derechos patrimoniales de autor, propiedad intelectual, actualización, mantenimiento, evolución, comercialización y explotación de la plataforma tecnológica DATADOC, incluyendo su arquitectura, código fuente, código objeto, estructura de datos, modelos de información, interfaces y documentación técnica. Lo anterior consta en la Certificación de Exclusividad, Propiedad Intelectual, Distribución Autorizada, Implementación y Continuidad Tecnológica expedida por DATASITE S.A.S. el 26 de junio de 2026.

b) Distribución autorizada y exclusiva en Colombia. DATASITE S.A.S. certifica que BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S. – BAG S.A.S. (NIT 900.394.093-1) es el único canal autorizado y exclusivo para la comercialización, implementación, parametrización, capacitación, soporte técnico especializado, mantenimiento, actualización tecnológica y renovación de licencias de la plataforma DATADOC en Colombia. No existe ningún otro

proveedor autorizado por DATASITE S.A.S. para prestar estos servicios en el territorio nacional, lo que configura plenamente la causal de proveedor exclusivo.

c) Implementación específica para la FCM. La plataforma DATADOC implementada en la Federación Colombiana de Municipios contiene configuraciones funcionales, parametrizaciones, estructuras documentales, reglas de negocio, procesos automatizados, integraciones y desarrollos específicos que hacen parte de la implementación particular realizada para la entidad. Los servicios de renovación de licencias, mantenimiento, actualización tecnológica, soporte técnico especializado, parametrización y acompañamiento funcional requieren conocimiento especializado sobre la arquitectura de la solución, las configuraciones existentes, los mecanismos de integración y las particularidades funcionales implementadas para la FCM, conocimiento que únicamente poseen DATASITE S.A.S. y BAG S.A.S. como su distribuidor exclusivo para esta entidad.

d) Documento soporte. La condición de proveedor exclusivo se acredita mediante la Certificación expedida el 26 de junio de 2026 por el Representante Legal de DATASITE S.A.S., Oscar Fernando Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.178, documento que obra en el expediente precontractual y que fue expedido expresamente a solicitud de la Federación Colombiana de Municipios para los fines legales, administrativos y contractuales del presente proceso.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"

Con relación a lo anterior, la "GUÍA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLCA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - DICIEMBRE 2022", establece que:

"(...) *Para efectos de la aplicación de esta causal de contratación directa, la Entidad deberá verificar que efectivamente la necesidad de adquisición recae sobre productos o servicios respecto de los cuales existen estos derechos exclusivos, bien sea de Propiedad Intelectual o de distribución en el territorio nacional, en cabeza del futuro contratista.*

B. Aspectos particulares para considerar

Debe tenerse en cuenta que los derechos de Propiedad Industrial tienen alcance territorial, es decir, dentro de la jurisdicción en la que fue reconocido el derecho y que están sujetos una vigencia determinada. Por esto es necesario exigir la acreditación de la titularidad y duración de los derechos derivados de la misma con la correspondiente certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el caso de las obras, como se indicó, estas se encuentran protegidas desde su creación y no se requiere registro ni formalidad alguna para determinar la titularidad de los derechos sobre la misma. No obstante, será importante garantizar que el contrato se celebre con quien efectivamente ostenta la titularidad de los Derechos Patrimoniales sobre la creación, por lo que, tratándose de autores colombianos, se recomienda que se exija el certificado expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en el que conste la titularidad de los derechos sobre la obra correspondiente. Tratándose de obras creadas por autores extranjeros o registradas en otros Estados, se recomienda exigir documento equivalente, emitido por la oficina de registro del país correspondiente. En todo caso, debe recordarse que el registro es meramente declarativo, por lo que la Entidad Estatal podría considerar otros documentos que permitan acreditar la titularidad de los Derechos Patrimoniales sobre la obra, siempre que estos sean aptos y conducentes para acreditar tal titularidad. Se recomienda incluir en el contrato una cláusula de indemnidad, en la cual el contratista garantice que ostenta la titularidad de los Derechos Patrimoniales de autor sobre la obra o los derechos de Propiedad industrial, asumiendo la responsabilidad por las eventuales reclamaciones promovidas por terceros por presuntas vulneraciones a derechos de Propiedad Intelectual.

C. Objetos contractuales

De acuerdo con lo explicado, esta causal de contratación aplica para los contratos cuyo objeto involucra la adquisición de bienes o servicios como:

- *Productos o procedimientos respecto de los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio haya concedido una patente de invención o una patente de modelo de utilidad.*
- *Productos que tienen una forma externa o una apariencia estética protegida a través de un Registro de Diseño Industrial conferido por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- *Productos que incorporan un Esquema de trazado de circuitos integrados registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- *Creaciones intelectuales protegidas por Derecho de Autor, tales como:*
  • las expresadas por medios escritos, como pueden ser los artículos, informes, entre otros; • las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas con la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;

•las bases de datos;
• el software o programa de ordenador;
• las obras musicales (con o sin letra);
• las obras audiovisuales;
• las fotografías;
• las obras plásticas o de bellas artes (como pinturas y dibujos).

Debe tenerse en cuenta que para la aplicación de esta causal debe tratarse de productos, servicios u obras que ya hayan sido creadas, y respecto de las cuales existe una necesidad por parte de la Entidad que no se puede sustituir con otros productos o servicios equivalentes. En ese sentido, no se podría aplicar esta causal de contratación directa si existen en el mercado productos de las mismas condiciones técnicas o de calidad, pero identificados con diferentes marcas o cuyo aspecto particular o estético esté protegido por un Diseño Industrial, y este no sea indispensable para suplir los requerimientos de la Entidad, caso en el cual, como se explicará, la modalidad adecuada será la de selección abreviada.

Esta causal tampoco aplica cuando lo que requiere la Entidad es celebrar un contrato de consultoría o de desarrollo de proyectos, del que puedan derivarse creaciones protegibles por derechos de Propiedad Intelectual, caso en el cual la modalidad de selección debe ser la de concurso de méritos. Esto sucede, por ejemplo, cuando se requiere encargar la elaboración de un software a la medida, o en los concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos. Finalmente, es preciso recordar que en caso de que el presupuesto del Proceso de Contratación sea menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal, se presenta concurrencia de las causales de contratación directa y de mínima cuantía, en la que deberá primar la aplicación de la contratación directa. Esto por cuanto "dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección, y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación (…)" Subrayado fuera de texto original.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1 OBJETO

Adquirir la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada - SIMIT.

ALCANCE AL OBJETO: El contrato comprenderá las siguientes prestaciones accesorias al objeto principal: (i) suministro y activación de mínimo 65 licencias de acceso y uso de la plataforma DataDoc; (ii) soporte técnico correctivo y evolutivo por 12 meses contados desde la activación del licenciamiento; (iii) actualizaciones de seguridad y versiones correctivas durante la vigencia; (iv) parametrización y acompañamiento funcional para la implementación de o[JC2.1][FH2.2] dos (2) nuevos procesos operativos de la Dirección Nacional SIMIT y la DTI de acuerdo con lo definido en la ficha técnica del proceso, sobre la infraestructura OnPremises existente de la FCM; (v) Implementación de herramientas de Inteligencia Artificial para el proceso de PQRS y (vi) transferencia de conocimiento y capacitación al equipo técnico y funcional designado por la entidad.

4.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE UNSPC

De igual manera este objeto se encuentra enmarcado dentro del plan anual de adquisiciones publicado en el Secop II y en la página web de la entidad en la fila N° 114 del archivo PAA 2026 V26:

COD. SEGMENTO	COD. FAMILIA	COD. CLASE	COD. PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	OBJETO A CONTRATAR
81	11	15	00	81111500	Adquirir la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada - SIMIT.

4.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se suscriba será de: Compraventa

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 4 meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y sin sobrepasar el 29 de diciembre de 2026.

4.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES[2]

I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.

2. El contratista deberá mantener la titularidad de los derechos patrimoniales durante la ejecución del contrato. En caso de afectación a la titularidad de los derechos deberá garantizarse la ejecución del presente contrato.

3. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.

4. Publicar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.

5. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.

6. Presentar informes de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.

7. Acatar las directrices establecidas por la Federación Colombiana de Municipios la Función Pública en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.

8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente.

9. Aplicar durante la ejecución del contrato, los procesos y procedimientos implementados por la Federación Colombiana de Municipios.

10. Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.

---

[2] Recuerde que las obligaciones descritas son una guía y corresponde al área solicitante revisarlas y adecuarlas cuando las considere necesario.

11. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.

13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.

14. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

15. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de Tratamiento de datos personales, Políticas de Operación Institucionales, Política de seguridad de la información y Políticas técnicas de seguridad de la información adoptadas por la Entidad.

16. Deberá guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA, DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL COMERCIAL, durante toda la vigencia del contrato y hasta 2 años después de la liquidación (si aplica) del mismo, so pena de las sanciones y consecuencias tanto contractuales como penales, que fueren del caso.

17. Para las personas naturales, el contratista continuará realizando personalmente su cotización al Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales, incluso si entra en vigencia lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024.

b) Obligaciones Específicas

1. Entregar las licencias de acceso y uso de la plataforma DataDoc para [65] usuarios, debidamente activadas en la infraestructura OnPremises de la FCM, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato.

2. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, un plan de trabajo que incluya el cronograma de actividades, metodología de implementación, responsables, entregables y tiempos estimados para la ejecución de las actividades de renovación del

licenciamiento, parametrización de funcionalidades, soporte técnico, actualización y acompañamiento funcional, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

3. Implementar y poner en producción dos (2) procesos de automatización sobre la plataforma DataDoc, conforme a los requerimientos funcionales definidos en la ficha técnica y los documentos de levantamiento aprobados por el supervisor del contrato de la Federación Colombiana de Municipios, sin que ello implique desarrollo de software a la medida o modificación del código fuente de la plataforma.
4. Garantizar la compatibilidad del licenciamiento renovado con la infraestructura existente de la FCM e integración activa con ProactivaNet.
5. Ejecutar el levantamiento de requisitos funcionales de cada nuevo proceso de automatización en conjunto con los equipos designados por la FCM.
6. Modelar, configurar, implementar, probar y poner en producción los dos (2) procesos de automatización pactados, conforme a los documentos de requisitos funcionales aprobados.
7. Realizar las integraciones con los sistemas de información internos de la FCM requeridas para cada proceso.
8. Ejecutar transferencia de conocimiento y capacitación a usuarios finales y equipo técnico de la DTI con su debida documentación para cada proceso implementado.
9. Prestar soporte técnico correctivo y evolutivo durante los doce (12) meses de vigencia del licenciamiento.
10. Entregar informe final de cierre con evidencias de cumplimiento de cada entregable.
11. Cumplir las políticas de seguridad de la información de la FCM y la Ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) durante toda la ejecución.

c) OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido posterior a la presentación de cada entregable y cumplimiento de actividades, previa verificación y certificación por parte del supervisor.
2. Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.

4. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6. Realizar la cotización correspondiente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente del contratista, una vez entre en vigencia la obligación contenida en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024.

4.6 VALOR DE CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS PESOS M/L ($908.000.706)**, e incluye los impuestos y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Tipo de Recurso	Identificar a cuál corresponde
Inversión (Proyecto) En caso de ser recurso de inversión, deberá adjuntarse el documento de viabilidad de proyecto.	
Funcionamiento	X

4.7 FORMA DE PAGO[3]

La Federación Colombiana de Municipios cancelará el valor total del contrato, así:

a) Pago uno (1), por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TREINTA PESOS M/L ($418.370.030)**, incluido IVA y todos los impuestos derivados de la ejecución, a la entrega de las 65 licencias para la plataforma DataDoc y la aprobación por parte del supervisor.

b) Pago dos (2), por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($489.630.676)**, incluido IVA y todos los impuestos derivados de la ejecución, la entrega de la implementación de los dos procesos definidos por el supervisor del contrato y la implementación del módulo IA para el proceso de PQRS, con la aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe de actividades del mes respectivo;

[3] Recuerde que este ítem debe ser verificado y aprobado por el Grupo Financiero.

2. Cuenta de cobro y/o factura de venta electrónica de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista y conforme a la Circular No. 003 de 2020, expedida por la coordinación Financiera de la Federación Colombiana de Municipios.
3. Planilla de pago del Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales para personas naturales hasta tanto entre en vigencia la obligación contenida en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024.
4. Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas, debidamente firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal.
5. Formato de deducible de intereses de vivienda, si aplica.
6. Formato de ingresos y responsabilidad ante el IVA.
7. Para el último pago informe final de la ejecución del contrato.
8. RUT
9. RIT
10. Certificado de la cuenta bancaria

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en la cuenta de cobro, en caso de que el beneficiario sea diferente al titular, el contratista deberá manifestarlo por escrito, anexando la certificación bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO. La Federación concurrirá al pago de los valores pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los documentos descritos en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2026.

PARÀGRAFO SEXTO. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna y anexando la resolución que les otorga tal calidad.

4.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista realizará las actividades propias del objeto en la ciudad de Bogotá D.C.

4.9 SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, de la Dirección de Tecnología de la Información que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la supervisión del contrato será ejercida por el/la Coordinador(a) de Desarrollo de Soluciones e Innovación de la Federación Colombiana Municipios, o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Así mismo, el supervisor del contrato en el cumplimiento de sus funciones atenderá adicionalmente lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Federación Colombiana de Municipios.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, la entidad procederá a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, dejándose de presente que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

a) Perspectiva Legal

Normativa aplicable a la Federación Colombiana de Municipios: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto
Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

Normatividad aplicable al sector al que pertenece el contratista. Código de Comercio, Código Civil, Ley 1474 de 2011 y Ley 527 de 1999 – Comercio electrónico, firmas digitales y certificados digitales. Ley 1341 de 2009 (modificada por Ley 1978 de 2019) – Marco general de las TIC en Colombia. Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993 – Derechos de autor sobre obras literarias, científicas y artísticas, incluido el software. Decisión Andina 351 de 1993 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (protección del software en la CAN). Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 – Protección de datos personales. Decreto 1360 de 1989 – Registro de soporte lógico (software) ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Circular 042 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio – Conceptos sobre protección del software.

Normativa aplicable al contrato: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082
de 2015, Ley 1882 de 2018.

Normas ambientales: No se requieren licencias o ningún tipo de permiso en materia ambiental, para cumplir con el objeto del contrato que se pretende suscribir.

b) Perspectiva Comercial

La plataforma DataDoc corresponde a una solución tecnológica BPM/BPMS de propiedad intelectual de DATASITE S.A.S., quien ostenta la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de autor sobre el software, conforme al certificado expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Para el mercado colombiano, DATASITE S.A.S. designó a BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S. como distribuidor autorizado y exclusivo para la comercialización, implementación, renovación del licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento, actualización y parametrización de la plataforma DataDoc en la Federación Colombiana de Municipios, condición acreditada mediante certificación de exclusividad vigente.

En consecuencia, los bienes y servicios objeto del presente proceso únicamente pueden ser suministrados por BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S., en su calidad de distribuidor exclusivo autorizado para la Federación Colombiana de Municipios, por cuanto no existe otro proveedor habilitado por el titular del software para renovar el derecho de uso de la

plataforma instalada en la entidad, suministrar las licencias requeridas, prestar los servicios asociados de soporte, mantenimiento, actualización y efectuar las parametrizaciones necesarias sobre la implementación existente.

La comercialización de esta solución tecnológica no se realiza mediante una oferta abierta con múltiples distribuidores para la Federación Colombiana de Municipios, sino a través del canal exclusivo autorizado por el titular de los derechos de autor, circunstancia que configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

c) Perspectiva Financiera

i) Precio Histórico. La federación Colombiana de Municipios a contratado en anteriores anualidades, con el referido proveedor los siguientes contratos:

N° del Contrato	Objeto	Plazo	Valor
87 del 2025	Herramienta tecnológica para la automatización de procesos, permitiendo garantizar la mejora de servicios de tecnología de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada - Simit.	27 de Diciembre de 2025	$ 932.358.500

El valor del presente proceso es de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS PESOS M/L ($908.000.706)**. Este valor fue determinado con base en la cotización del proveedor exclusivo BAG S.A.S. para la renovación del licenciamiento DataDoc y los servicios asociados. Dado que se trata de contratación directa con proveedor exclusivo, no es posible realizar sondeo de mercado entre múltiples oferentes; sin embargo, el valor se sustenta en: (i) el precio histórico del Contrato No. 87 de 2025 indexado con el IPC vigente; y (ii) la cotización formal presentada por BAG S.A.S. para la vigencia 2026. El valor incluye IVA conforme a la normativa tributaria vigente.

ii) Justificación del valor ofertado para la nueva vigencia:

La plataforma DataDoc es un software BPM/BPMS de propiedad exclusiva de DATASITE S.A.S. (NIT 830.090.564-8), conforme a la Certificación de Exclusividad del 24 de junio de 2026. En Colombia, DATASITE S.A.S. es el único titular de los derechos patrimoniales de autor sobre DataDoc, y ha designado a BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S. – BAG S.A.S. (NIT 900.394.093-1) como distribuidor autorizado y canal exclusivo para la comercialización, implementación, soporte y renovación de licencias de la plataforma en la FCM. No existe otro proveedor autorizado por DATASITE S.A.S. para prestar estos servicios a la FCM, configurándose la causal de proveedor exclusivo del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
El presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP-2026-00146 del 10 de julio de 2026**, expedido por la Secretaría

General con cargo al rubro 2.1.2.02.01.004.07.08. Paquetes de software (Materiales y suministros), asignado a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, por valor de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($909.000.000)**, tal y como está el CDP, incluido todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

CÓDIGO CPC	NOMBRE DEL CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS
83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.

d) Perspectiva Organizacional y Técnica

- ¿existen en el mercado productos o servicios de las mismas condiciones técnicas o de calidad? Si la respuesta es sí explique por qué este es diferente

No existen en el mercado colombiano productos o servicios de las mismas condiciones técnicas capaces de sustituir la implementación específica de DataDoc ya desplegada en la infraestructura de la FCM. Si bien existen otras plataformas BPM/BPMS en el mercado (como Bonita, Bizagi o ServiceNow), ninguna de ellas está instalada ni configurada en la infraestructura de la FCM, y su adopción implicaría una migración total de los cuatro procesos ya automatizados, pérdida de las integraciones con ProactivaNet y los sistemas SGTS/SIGERP, y una inversión adicional significativa en rediseño e implementación. La FCM requiere específicamente la continuidad de la plataforma DataDoc en operación, razón por la cual la prestación solo puede ser garantizada por BAG S.A.S. como distribuidor exclusivo certificado por DATASITE S.A.S.

- ¿Por qué solo se puede satisfacer esta necesidad con este bien o servicio?

Porque la Federación Colombiana de Municipios cuenta con una implementación particular de DataDoc en su infraestructura OnPremises, con configuraciones, parametrizaciones, reglas de negocio, integraciones y procesos automatizados específicos para la entidad. El soporte, mantenimiento, actualización y evolución de esta implementación requiere conocimiento técnico especializado sobre la arquitectura instalada, los mecanismos de integración y las particularidades funcionales desarrolladas, conocimiento que únicamente poseen DATASITE S.A.S. como titular de la plataforma y BAG S.A.S. como su distribuidor exclusivo para la FCM, según certifica DATASITE S.A.S., el 24 de junio de 2026.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la FCM exigirá garantía única que ampare: (i) Cumplimiento del contrato: 10% del valor total, por el plazo

de ejecución y seis (6) meses más. (ii) Calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio: 10% del valor total, por el plazo del contrato y doce (12) meses más, en atención a que el licenciamiento incluye soporte técnico por 12 meses. (iii) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 5% del valor total, por el plazo y tres (3) años más. La exigencia se justifica en la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato ($909.000.000) y la criticidad operacional de la plataforma para el cumplimiento de la función pública SIMIT.

El contratista debe constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, NIT. 800.082.665-0, alguna de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 así: 1. Contrato de seguro contenido en póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de que la constitución de garantía sea el contrato de seguro contenido en póliza, ésta deberá ser por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** En caso de que la constitución de garantía sea el contrato de seguro contenido en póliza, ésta deberá ser por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** En caso de que la constitución de garantía sea el contrato de seguro contenido en póliza, ésta deberá ser por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y treinta y seis (36) meses más

Nota: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato LA CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de LA CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Para este proceso de selección por tratarse de la modalidad de contratación directa – contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no aplican los acuerdos

comerciales o Tratados de libre comercio, de conformidad con lo establecido en la Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión 1 CCE-EICP-MA-03 de 2021.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO[4]

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Federación Colombiana de Municipios, ha estimado y asignado los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato conforme al Manual establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para su análisis M-ICR-01.

I) Identificación y clasificación de los Riesgos

a) Clase:

- General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.
- Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis

b) Fuente:

- **Interno**: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).
- **Externo**: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

c) Etapa:

- **Planeación**: la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación.
- **Selección**: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación.

[4] Cada área solicitante donde surge la necesidad es responsable de analizar la contratación a realizar y ajustar la matriz de riesgos.

- **Contratación**: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago.
- **Ejecución**: la etapa de ejecución inicia una vez cumplidos los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación si hay lugar a ella.

Escala de Consecuencias probabilidad

CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	SUJETOS DE RIESGO
Catastrófico < 30%	Casi cierto	Contratista
Mayor 30%	Probable	Entidad Contratante
Moderado 15%	Posible	
Menor 5%	Improbable	
Insignificante - 1%	Raro	

CUADRO DE CALOR

Casi Cierto 5	6	7	8	9	10
Probable 4	5	6	7	8	9
Posible 3	4	5	6	7	8
Improbable 2	3	4	5	6	7
Raro 1	2	3	4	5	6
0	1 **Insignificante**	2 **Menor**	3 **Moderado**	4 **Mayor**	5 **Catastrófico**
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES	Código: FOR-SG-GJ-04
		Versión: 2
		Fecha: 20/04/2026

Matriz de Riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Selección	Se seleccione a un contratista que no cuente con la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual	No se cumpla el contrato con eficiencia.	2	2	4	Bajo	área solicitante de la contratación	El área solicitante debe hacer la verificación de los certificados académicos y de experiencia del futuro contratista, así como las pruebas de conocimiento que considere necesarias al momento de seleccionar al futuro contratista.	1	2	3	Bajo	Si	área solicitante de la contratación	Planeación	Antes de la firma del contrato	Durante la elaboración de los estudios previos.	Durante la elaboración de los estudios previos.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES	Código: FOR-SG-GJ-04
		Versión: 2
		Fecha: 20/04/2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza de la expedición del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	3	2	5	Medio	Grupo Jurídico y Grupo Financiero	Seguimiento a cada uno de los expedientes contractuales que requieran registro presupuestal	1	1	2	Bajo	No	Grupo Jurídico y Grupo Financiero	Suscripción del contrato	Expedición del registro presupuestal	A través de las comunicaciones que se generan entre las dependencias que participan en la elaboración del contrato y la dependencia encargada de realizar el registro presupuestal	Posterior a la firma del contrato

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES	Código: FOR-SG-GJ-04
		Versión: 2
		Fecha: 20/04/2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	Especifico	Externo	ejecución	Regulatorio y operacionales	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Retrasos en ejecución contractual	4	4	5	Alto	Contratista y supervisor del contrato	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retornar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	2	2	3	Bajo	Si	Contratista y supervisor del contrato	ejecución	liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato	Permanente
4	Específico	Externa	4 ejecución	Operacionales	Errores o deficiencias en los informes, productos o entregables que debe suministrar el contratista.	No se cumpla el contrato con la calidad esperada.	4	4	5	Alto	Contratista y supervisor del contrato	Se debe hacer un control permanente respecto a la calidad y oportunidad en la entrega de los productos y el desarrollo de las obligaciones contractuales. Se debe solicitar póliza de garantía de	3	3	6	Medio	Si	Contratista y supervisor del contrato	ejecución	liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato y se debe dar aviso al Grupo jurídico en caso de posible incumplimiento.	Permanente

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES	Código: FOR-SG-GJ-04
		Versión: 2
		Fecha: 20/04/2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
												calidad y cumplimiento por valor del 10% del valor del contrato.										
5	General	Externo	ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retornar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES	Código: FOR-SG-GJ-04
		Versión: 2
		Fecha: 20/04/2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, laboral, accidentes de laborales que puedan generar incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros	Acciones judiciales	3	1	4	Bajo	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad industrial y ocupacional - Se debe afiliar a una ARL el contratista para iniciar la ejecución del contrato y debe presentar examen preocupacional previo a la firma del contrato.	1	1	1	Bajo	No	Contratista	En la etapa de Planeación y Ejecución del contrato.	Liquidación	Supervisor Contratista	Permanente

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES	Código: FOR-SG-GJ-04
		Versión: 2
		Fecha: 20/04/2026

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal uso de la información. Se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual.	Acciones Judiciales	3	4	7	Alto	Contratista	Reducir las probabilidades de ocurrencia con divulgación de políticas sobre la administración de la información documental y magnética. Monitoreo a las fuentes de información usadas por el contratista.	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través del control y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicación a los demás colaboradores que manejan información a fin de canalizar la misma.	Permanente

* En todo caso, cada área solicitante donde surge la necesidad es responsable de analizar la contratación a realizar y ajustar la presente matriz de riesgos de acuerdo a su contexto e incluir los riesgos que identifique.

9. DOCUMENTOS Y ANEXOS[5]

1. Solicitud dependencia competente – Memorando CEDO.
2. Certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP).
3. Documento que acredite por que no existe pluralidad de oferentes.
4. Propuesta debidamente firmada.
5. Hoja de vida de la Función Pública (persona natural o jurídica- Formato editable).
6. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada (persona natural o jurídica - Formato editable).
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Copia de Libreta Militar para hombres menores de 50 años para persona natural o del representante legal de la sociedad comercial. (solo si aplica)
10. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y la persona jurídica. (Vigencia máxima de 90 días).
12. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de la del representante legal y la persona jurídica. (Vigencia máxima de 90 días).
13. Certificado de consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal.
14. Certificación de lista restrictiva lavado de activos, debidamente firmada por el representante legal.
15. Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas, debidamente firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según el caso.
16. Formato diligenciado y firmado "Suministro De Información Art. 3.2.7.5. del decreto 780 de 2016, adicionado por el decreto 1273 de 2018". (solo si aplica)
17. Certificación bancaria vigente.
18. Registro Único Tributario – RUT.
19. Registro de Información Tributaria – RIT.

10. Firma

ALEJANDRO MURILLO PEDROZA
Director de Tecnologías de la Información

[5] Sólo relacione los documentos que adjunta.

Elaboró: Jose Manuel Herrera Villa - Contratista
Francy Julieta Agudelo Henao - Contratista
Revisó: Ing. David Fernando Prada Barrera – Coordinador GDSI (E)
Ing. German Alberto Duque Beltran - Profesional
Aprobó: Ing. Alejandro Murillo Pedroza – Directora TI

Fecha de suscripción del estudio previo: 24/04/2026

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE EMISIÓN	ITEM DEL CAMBIO	RAZONES DEL CAMBIO	VERSIÓN
20/01/2023	Creación del formato	Cumplimiento de Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018."	1
20/04/2026	Ajuste de formato y codificación por sistema de Gestión de la Calidad.	Actualización de estándares de Calidad para los formatos y documentos.	2

Elaboró	Revisó	Aprobó
Luis Alberto Bautista Peña Coordinador (a) Grupo Jurídico	Luis Alberto Bautista Peña Coordinador (a) Grupo Jurídico	Norman Julio Muñoz Muñoz Secretario General Secretaría General